Pensión a la señora Virginia Nouel y Bobadilla Vda. de Montolío — G. O. No. 5051, del 21 de Julio de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1345.

CONSIDERANDO que la muerte del señor doctor don Adolfo Alejandro Nouel, ex-Presidente de la República y ex-Arzobispo de esta arquidiócesis, ha dejado privada de la protección que él generosamente le dispensaba a su hermana la señora doña Virginia Nouel y Bobadilla viuda de Montolío, quien carece de medios propios de subsistencia;

CONSIDERANDO que el hecho de haber ejercido con dignidad el ilustre desaparecido la primera magistratura del Estado, y de haber merecido bien de la patria en el transcurso de su vida, justifica que el Estado acuerde protección a aquellos de sus deudos que quedan por su muerte en desamparo,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión de cien pesos ($100.00) mensuales, mientras viva, a la señora doña Virginia Nouel y Bobadilla, viuda de Montolío.

Art. 2.— Esta pensión será pagada con cargo a los fondos consignados en la partida 10461 de la ley de gastos públicos vigente, durante los meses de Julio a Diciembre del presente año, ambos inclusos; y en lo sucesivo se hará para su pago la correspondiente asignación en la ley de gastos públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y

siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del Ayuntamiento de Azua que dona un solar de su propiedad en favor del Estado.— G. O. No. 5051, del 21 de Julio de 1937.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1346.

VISTO el Inciso segundo del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Azua, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE AZUA,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.— Ceder a título de propiedad en favor del Estado